

MODELO ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA

1





CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Se constituye la Asociación denominada "_____ ", que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

2

Artículo 2. Personalidad Jurídica para la constitución de una Comunidad Energética.

La Asociación es una entidad jurídica que se constituye para dotar de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar a la Comunidad Energética, de conformidad con lo exigido por el artículo 6.1 j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a efectos de que pueda cumplir los fines que se propone y lograr un modelo de organización social y gobernanza óptimo de acuerdo con la pluralidad de personas, físicas y jurídicas, que forman parte de la misma, garantizando tanto una participación abierta y voluntaria como el efectivo control de la Comunidad Energética por los socios que la componen.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en _____

La Asociación realizará sus actividades en el ámbito territorial de _____ en la provincia de _____, así como en los municipios próximos, sin exceder en ningún caso los límites geográficos de Aragón.

Artículo 4. Fines

Con carácter general, los fines de la Asociación son la generación de beneficios medioambientales, económicos y/o sociales a sus miembros y a la zona donde desarrolla su actividad.

En general se pretende una transformación social, mediante la concienciación de sostenibilidad energética y cambio de hábitos en la generación, gestión y uso de la energía proveniente de fuentes renovables a través de proyectos o

instalaciones propias o de terceros. Encontrando soluciones energéticas desde el bien común y compartido.

En particular, mediante la constitución de una Comunidad Energética, la Asociación pretende:

- a) Desarrollar proyectos de energías renovables, eficiencia energética, movilidad verde, y de economía circular que puedan proporcionar un ahorro energético o mejora medioambiental al municipio de _____ y a sus socios, ya sean personas físicas, pymes, asociaciones y agrupaciones o autoridades locales.
- b) Producir, consumir, almacenar y compartir su propia energía.
- c) Contribuir, de manera potencial, al buen funcionamiento del sistema eléctrico y a la gestión de la red de distribución, mediante la capacidad de la Comunidad Energética para organizar y equilibrar la producción y la demanda de energía eléctrica, sin que ello implique finalidad mercantil ni transaccional.
- d) Promover, gestionar y optimizar los consumos energéticos de los socios para fomentar la eficiencia energética.
- e) Producir beneficios sociales por la democratización que la participación en la Comunidad Energética supone para sus socios, y el apoyo de medidas y planes para una mayor difusión de dichos beneficios sociales, y que puedan redundar en el desarrollo local.
- f) Garantizar beneficios medioambientales y climáticos para las zonas locales donde se desarrollan los proyectos por la reducción de las emisiones de CO₂ que se lograría al producir energía con fuentes de origen renovable. Esta Comunidad Energética, con la realización de sus fines, contribuye además al cumplimiento de los objetivos acordados a nivel internacional, europeo, estatal y autonómico en materia de energías renovables, eficiencia energética y reducción de emisiones.
- g) Realizar los acuerdos necesarios para poder utilizar terrenos y cubiertas de edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía las viviendas y locales asociados.
- h) Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones de suministro no cubiertas por la generación de las instalaciones fotovoltaicas.

Artículo 5. Actividades

La Asociación para el cumplimiento de estos fines realizará las siguientes actividades:

- a) Desarrollar proyectos de energías renovables, eficiencia energética, movilidad sostenible y/o gestión de la demanda, en el municipio de _____.
- b) Promoción, sensibilización y participación ciudadana en todos aquellos aspectos que contribuyan a impulsar la transición energética y ecológica en el municipio de _____.
- c) Promover instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo de personas socias.
- d) Promover instalaciones de producción de calor renovable para autoconsumo de las personas socias.
- e) Fomentar el uso de los recursos naturales de su entorno para el aprovechamiento energético, de forma sostenible.
- f) Impulsar la rehabilitación energética de los edificios en su ámbito local
- g) Promover puntos de recarga de vehículos eléctricos y servicios de movilidad sostenible.
- h) Promover medidas de eficiencia y ahorro energético para los socios de la comunidad energética.
- i) Ofrecer a sus personas asociadas y terceras asesoramiento, formación, divulgación y sensibilización en torno a las actividades de la comunidad energética.

4

CAPITULO II SOCIOS

Artículo 6. Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que mantengan un vínculo directo con el municipio de _____. Se entenderá que

existe dicho vínculo cuando concurren, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- Residir, trabajar o desarrollar actividades económicas en el municipio.
- Tener una vinculación personal, familiar, social o patrimonial con la localidad.
- Participar activamente en la vida comunitaria de _____.

Este criterio tiene como finalidad asegurar el arraigo local de la comunidad energética y promover un impacto positivo en su entorno más cercano. Asimismo, se requerirá que los miembros compartan el interés por el desarrollo de los fines de la Asociación conforme a los siguientes principios:

- a) Personas físicas: deberán tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna causa legal que les impida ejercer sus derechos.
- b) Menores de edad: los menores no emancipados mayores de catorce años podrán ser admitidos si cuentan con el consentimiento, debidamente documentado, de quienes deban suplir su capacidad legal.
- c) Personas jurídicas: tanto públicas como privadas, deberán presentar acuerdo expreso de su órgano competente para solicitar su incorporación.

5

Artículo 7. Tipos de socios y procedimiento de ingreso

Se establecen dos tipos de socios en la forma de participación de la Asociación:

- a) **Socio comunitario:** Se considera socio comunitario a aquella persona o entidad que forma parte de la comunidad energética sin participar en el autoconsumo compartido de la instalación fotovoltaica.
El socio comunitario puede participar en las actividades, decisiones y beneficios sociales de la comunidad, como proyectos de eficiencia energética, talleres, eventos o iniciativas de sensibilización ambiental, pero no tiene asignada potencia energética ni paga la cuota solar.
El socio comunitario deberá abonar una **cuota fija de socio**, en concepto de pertenencia a la comunidad, que se establece, inicialmente en la cantidad de ____€.

b) **Socio Solar:** Se considera socio solar a aquella persona o entidad que participa en el autoconsumo compartido de la instalación fotovoltaica de la comunidad energética. Esta participación se formaliza mediante la asignación de un porcentaje concreto de potencia instalada (KW).

El socio solar deberá abonar la cuota fija de socio, en concepto de pertenencia a la comunidad; y la cuota solar adicional vinculada a su participación en el autoconsumo de la instalación fotovoltaica; que se establece, inicialmente en la cantidad de _____ €.

La solicitud de admisión deberá formalizarse por escrito y dirigirse a la Junta Directiva. La efectividad de la incorporación como socio dependerá de la tipología del solicitante, conforme a lo previsto en los apartados siguientes:

1. Socios solares.

La solicitud de admisión de los socios solares deberá dirigirse a la Junta Directiva, la cual elevará la propuesta de incorporación a la primera Asamblea General que se celebre. La condición de socio solar únicamente adquirirá plena efectividad tras su ratificación por la Asamblea General.

2. Socios comunitarios.

La solicitud de admisión de los socios comunitarios será resuelta por la Junta Directiva en la primera reunión que celebre tras la recepción de la solicitud. La Junta Directiva comunicará dicha admisión a la primera Asamblea General que se convoque, a efectos de su constancia.

La condición de socio/a es personal e intransmisible.

Artículo 8. Derechos de los Socios

Los derechos que corresponden a los Socios son los siguientes:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) En cuanto a los socios solares beneficiarse, de acuerdo con el coeficiente de reparto que se pacte en un Acuerdo específico, o mediante mecanismos de

liquidación o tarifarios a establecer con comercializadoras de energía, de las instalaciones de producción de energía eléctrica que sean propiedad de la Asociación, siempre que se cumplan los requisitos que a tal efecto se establezcan en el marco del proyecto al que tales instalaciones se encuentren vinculadas. Los requisitos que deberán responder a criterios técnicos y/o legales (por ejemplo, los determinados por la regulación del autoconsumo de energía eléctrica), de forma transparente y no discriminatoria.

- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes.
- g) Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 9. Deberes de los Socios

Los deberes de los Socios son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación colaborando y apoyando la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las presentes disposiciones estatutarias

Artículo 10. Responsabilidad de los Socios

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación,

responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 11. Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La condición de socio podrá extinguirse por la propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación de la Asociación. En todo caso, esta baja voluntaria no podrá poner en peligro la viabilidad ni la continuidad de la Asociación.

- **Socios solares**

La baja voluntaria de un socio solar podrá solicitarse en cualquier momento desde su incorporación.

En ese caso, la Junta Directiva revisará la solicitud atendiendo a las aportaciones vigentes en ese momento. La Asamblea General será quien determinará y resolverá la recuperación patrimonial correspondiente, devolviendo al socio que cause baja la parte proporcional de sus aportaciones a los proyectos de la Asociación que hayan requerido financiación adicional y que no hayan sido efectivamente utilizadas, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Si la baja implicara una modificación en el coeficiente de reparto del autoconsumo colectivo, la Asamblea General deberá aprobar el nuevo reparto.

En ningún caso se devolverán las cuotas ordinarias satisfechas al considerarse mantenimiento mínimo de la Asociación, ni podrá la baja implicar perjuicio para terceros.

- **Socios comunitarios.**

La cuota de los socios comunitarios tendrá la consideración de cuota ordinaria destinada al mantenimiento mínimo de la Asociación, no siendo objeto de devolución en caso de baja. La solicitud de baja de los socios comunitarios será resuelta por la Junta Directiva en la primera reunión que celebre tras la recepción de la solicitud. La Junta Directiva comunicará dicha baja a la primera Asamblea General que se convoque, a efectos de su constancia.

La Junta Directiva comunicará la resolución de dicha baja en la primera Asamblea General que se convoque, a efectos de su constancia.

- b) No satisfacer las cuotas fijadas, cuando éstas sean reclamadas por escrito por parte del Tesorero/a de la Asociación en, al menos, tres ocasiones, mediando como mínimo un mes entre cada reclamación.
- c) No compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

9

Artículo 12. Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años

CAPITULO III.- ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 13. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 14. Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la asamblea serán ordinaria y extraordinaria

1. La Asamblea General se reunirá en sesión **ordinaria** como mínimo una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter **extraordinario** siempre que sea necesario, a requerimiento del presidente/a o cuando la junta directiva lo acuerde o cuando un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad lo solicite.

10

Artículo 15. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, incluyendo medios telemáticos de los que quede constancia de su recepción. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

En el caso excepcional de ausencia del presidente y secretario, se designará los cargos previstos estatutariamente para su suplencia que ejercerán de presidente y secretario de la reunión.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 16. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Será válida la asistencia de los miembros de la Asamblea a las reuniones mediante videoconferencia, teleconferencia, o cualquier otro medio de asistencia telemática o audiovisual que permita el normal desarrollo de las reuniones mediante la asistencia en remoto de las personas asociadas, así como el ejercicio de su derecho de voto en cualquier forma de la que quede constancia por escrito, incluyendo medios telemáticos o correo electrónico

Las sesiones de la Asamblea de la Asociación podrán celebrarse por estos procedimientos telemáticos siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que el secretario/a del mismo reconozca su identidad y así se exprese en el acta. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación, mediante una mayoría cualificada del 75% de votos afirmativos de los votos correspondientes a la totalidad de las personas asociadas.
- g) Ratificar las altas de socios solares previamente aprobadas por la Junta Directiva y resolver de manera definitiva las bajas de socios solares, fijando en cada caso la liquidación que proceda sobre sus aportaciones, así como, en su caso, aprobar el nuevo acuerdo de reparto en el autoconsumo colectivo. La admisión o la baja de socios solares surtirá efectos en el momento en que la Asamblea lo acuerde.

Dar constancia en el acta de las altas y bajas de socios comunitarios resueltos por la junta directiva.

- h) Acuerdo, en su caso, de la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.

- i) Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público.
- j) Acordar la disolución de la Asociación
- k) Modificación de los Estatutos
- l) Aprobar, mediante una mayoría cualificada del 85% de votos afirmativos de los votos correspondientes a la totalidad de las personas asociadas, la propuesta previa de autorización que ha de presentar la Junta Directiva en caso de que ésta se proponga resolver, rescindir, modificar o dejar sin efectos contratos previamente celebrados por la Junta Directiva para el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- m) Acordar la remuneración de las personas que forman parte de la junta directiva en el caso que no sea gratuita, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- n) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Articulo 17 Derecho de voto:

Las personas socias podrán ejercer su derecho mediante los siguientes procedimientos:

- Voto presencial en la Asamblea.
- Voto delegado: la persona socia que desee delegar su voto en otra persona tendrá que poner en conocimiento de la junta su ausencia, recoger y llenar correctamente el documento correspondiente al voto delegado. Una persona socia no podrá representar a más de 20 votos.

CAPITULO IV.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN O JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará legalmente el órgano de representación, denominado Junta Directiva, formada necesariamente por un mínimo de 3 miembros obligatorio y, por tanto, un presidente/a, un secretario/a y un vocal.

También podrán formar parte de la Junta Directiva, en caso que se designen, un Vicepresidente/a, un Tesorero/a y los Vocales que se determinen.

El Secretario/a ejercerá las funciones de Tesorero/a, en caso de no haber sido designado.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su cargo les ocasione.

No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá acordar, la posibilidad de establecer una retribución por el desempeño de los cargos de la Junta Directiva, fijando en su caso el régimen, alcance y cuantía de la misma.

Artículo 19. Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

En caso de vacante del presidente/a le sustituirá el vicepresidente/a, con las mismas atribuciones. De igual modo, en ausencia del secretario/a será sustituido por el Vicesecretario/a. Si no existieran estos cargos el presidente/a será sustituido por la persona de la junta de mayor edad y el/la secretario/a por la de menor edad.

Artículo 20. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Celebrar toda clase de contratos sobre prestación de servicios, bienes o derechos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad y fines de la Asociación.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de la metodología de cálculo de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones correspondiente, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 21. Reuniones del órgano de representación

15

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicitan todos sus componentes o, al menos, tres de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de, al menos, dos de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Será válida la asistencia de los miembros del órgano de representación a las reuniones

mediante videoconferencia, teleconferencia, llamada telefónica o cualquier otro medio de asistencia telemática o audiovisual que permita el normal desarrollo de las reuniones, así como el ejercicio del derecho de voto en cualquier forma de la que quede constancia por escrito, incluyendo medios telemáticos o correo electrónico.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 22. Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Comunidad Energética y del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vocal de mayor edad.

Artículo 23. Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los socios.

Artículo 24. Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

17

Artículo 26. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 27. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económica mente, mediante cuotas y/o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, con la correspondiente regularización al finalizar el ejercicio si fuere necesario, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Secretario/a, y en caso de estar designado, del Tesorero/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29. Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de los socios, de forma que queden reducidos a menos de tres.

18

Artículo 30. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, siempre que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, este se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, que serán decididos

por la Asamblea General siempre bajo la premisa de que la entidad a la que se destinen pertenezca al municipio de _____ y no tenga ánimo de lucro.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

19

Artículo 31. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En _____, a ____ de _____ de 20____

(NOTA: ESTA FECHA DEBE SER COINCIDENTE CON LA FECHA DEL ACTA
FUNDACIONAL)

20

(Firma de todas las personas promotoras)

Firmas